

HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL EN MENDOZA

*María E. Musso de Cavallaro
Norma I. Sánchez*

I. INTRODUCCION

En este trabajo hemos estudiado la evolución de las Instituciones que se han ocupado de la medicina legal en Mendoza, desde la época colonial hasta la actualidad.

En nuestra Provincia, las pericias médico-legales oficiales han estado, sucesivamente, a cargo del Tribunal del Protomedicato; del Tribunal de Higiene Pública; del Médico de Policía; del Consejo Provincial de Higiene; del Médico de Tribunales; del Instituto de Criminología y Medicina Legal y, por último y hasta la fecha, del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico.

Cabe hacer notar que estas Instituciones no siempre desaparecen para dar lugar a otra nueva, sino que la más de las veces coexisten durante años con superposición de atribuciones.

Para que nuestro trabajo resultara de fácil lectura y comprensión, hemos seguido el desarrollo de cada una de ellas desde su inicio hasta su desaparición en algunos casos y, en otros, desde su comienzo hasta el momento que deslindaron las funciones que hoy cumple el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico.

II. EL PROTOMEDICATO

Esta Institución, existente en España desde el siglo XV, tenía como misión específica controlar la salud pública, promover los estudios médicos y examinar los conocimientos de los profesionales dedicados a la medicina. En general, los estudios médicos no eran codiciados en la sociedad americana. Si bien existían Facultades de Medicina en Méjico, Lima y Chile, el pequeño número de egresados no llegaba a cubrir las necesidades mínimas de la población. Esta situación, sumada a las supersticiones indígenas, produjo el auge del curanderismo y de ciertas prácticas esotéricas reñidas con las más elementales normas de la ciencia médica. Para combatir estos efectos la Corona Española creó Tribunales del Protomedicato en Méjico y Perú. En Buenos Aires, sin anuencia real, comenzó a funcionar en tiempos del Virrey Vértiz, siendo el primer Presidente Protomédico el irlandés Miguel O'Gorman e integrantes del tribunal examinador Francisco Argerich, José Alberto Capdevila y Benito González Rivadavia; como abogado asesor actuó el doctor Miguel Carballo. Por Real Cédula de 1798 se aceptó la creación del Protomedicato de Buenos Aires y se autorizó la fundación de la Escuela de Medicina.

Una de las primeras tareas de este Protomedicato fue tomar examen de competencia a los médicos que actuaban en toda la jurisdicción del Virreinato del Río de la Plata. También revalidó títulos; aconsejó las medidas atinadas para combatir las epidemias y enfermedades contagiosas; fijó aranceles médicos y costo de los medicamentos; intervino en denuncias por el mal ejercicio de la medicina; persiguió el curanderismo; fiscalizó la salud de los pasajeros que arri

baban del exterior y de los esclavos destinados a la venta; planeó la enseñanza de la medicina y realizó peritajes forenses.

El Protomedicato funcionó en Buenos Aires hasta el 11 de febrero de 1822, fecha en que fue suprimido por el Gobierno de Martín Rodríguez. A partir de entonces comenzó a funcionar en su lugar un Tribunal de Medicina y un Cuerpo Médico de Policía, dándose ingerencia a la policía en cuestiones de salud pública.

II.1. *El protomedicato en Mendoza*

Establecido el Tribunal del Protomedicato en Buenos Aires (1780), se presentó ante él don José Ignacio Pintos de Silva "natural del reino de Portugal, con documentos que certificaban haber ejercitado el arte de curar en la Colonia del Sacramento y en Mendoza, así como en Río de Janeiro", solicitando examen de habilitación. El Tribunal refrendó su título habilitante en 1781 y en ese mismo año fue nombrado teniente de protomédico en Mendoza. De inmediato hizo valer en nuestro medio las atribuciones que le confería su cargo dedicándose "a inquirir y averiguar (sobre) los individuos que...se empleaban en la Medicina, Cirugía, Farmacia y demás Artes subalternas".¹

José Ignacio Pintos de Silva mantuvo este cargo hasta los primeros años de nuestra vida independiente.

El cargo de protomédico no volvió a cubrirse más allá de 1820, lo que no significa que las tareas que este funcionario cumplía no se ejecutaran, sino que los gobernantes optaron por formar comisiones periódicas que atendían esas necesidades. Dado que en Buenos Aires el Tribunal del Protomedicato fue suspendido en 1822, como ya dijéramos, ca-

¹ Archivo Histórico Mendoza (en adelante AHM). Carpeta N° 32, Epoca Colonial. Sección Gobierno. Protomedicato. En esta carpeta están recopilados todos los documentos referentes a la actuación del primer Teniente de Protomédico de Mendoza.

be suponer que aquí en nuestra Provincia no hubo otros tenientes de protomédico. Será la policía la encargada de llenar el vacío dejado por esta Institución.

II.2. El Reglamento de Policía de 1828 y el Tribunal de Higiene Pública

La Junta de Representantes de Mendoza sancionó un Reglamento de Policía que establecía en su artículo 10°:

"La inspección y cuidado de las Boticas será del cargo inmediato de la Policía arreglándose a lo prevenido por las Leyes entre tanto se establece un Protomedicato".²

Este pequeño Código de Policía, de 70 artículos, estuvo en vigencia durante largos años acordando a las autoridades policiales facultades políticas, municipales y sanitarias. Sin embargo y ante "los incalculables males y desgracias diarias que ocurren en la población por la osadía e inmoralidad de algunos empíricos que abusando de la credulidad pública ejercitan la medicina sin título alguno...con evidente menoscabo de la salud general", el Gobernador Pablo Pascual Segura en el año 1845 dispuso el establecimiento de un Tribunal permanente, llamado Tribunal de Higiene Pública ³, con funciones más amplias que las que otorgaba el Reglamento de Policía a esta institución en cuestiones de salud. Fue éste casi un intento de restablecimiento del Protomedicato: estaba integrado por tres médicos; impedía el ejercicio ilegal de la medicina; exigía diplomas habilitantes expedidos por Universidades de Europa o América previa revalidación ante este Tribunal, siendo eximidos de este requisito quienes hubiesen sido examinados por el Tribunal de Medicina de Buenos Aires; entendía en los juicios iniciados contra mé

² A.H.M. Registro Oficial de la Provincia de Mendoza 1822-31. Reglamento de Policía sancionado por la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Mendoza el 18 de marzo de 1828.

³ A.H.M. Carpeta N° 222, Epoca Independiente. Documento N° 17. Decreto del 1° de setiembre de 1845.

dicos y boticarios que habían incurrido en faltas; distribuía y conservaba la vacuna.

Advirtamos que el Tribunal de Higiene Pública absorbió las reducidas atribuciones que sobre salubridad tenía la Policía pero "queda en todo su vigor y fuerza de Ley", en los ramos de policía y municipalidad, el Reglamento de 1828.

II.3. Restablecimiento del Protomedicato

Pedro Pascual Segura, nuevamente a cargo del Ejecutivo provincial, continuó con su política de reglamentarlo todo y en 1855 restableció en Mendoza el Protomedicato a la vez que reglamentaba la tarea de los médicos y boticas.⁴

Eran atribuciones del Protomédico, funcionario renovable cada dos años, velar por la salud pública y en caso de epidemia proponer al Gobernador los medios para evitarla; visar los diplomas de los médicos; impedir el ejercicio ilegal de la medicina; inspeccionar dos veces por año, juntamente con el Jefe de Policía y un profesor de medicina, la calidad de los medicamentos que se expedían en las boticas; distribuir los turnos semanales de servicio de los médicos en el hospital.

Coincidimos con Elvira M. de Codoni cuando sostiene que "Este es pues un Reglamento con fuerza de Ley, que organiza la sanidad en la provincia al establecer un funcionario competente, el modo de elegirlo, duración en el cargo y atribuciones, además de las obligaciones de médicos y boticarios"⁵.

⁴ Manuel AHUMADA. Código de las Leyes, Decretos y Acuerdos que sobre administración de Justicia se ha dictado la Pcia. de Mendoza. Mendoza. El Constitucional, 1880. Decreto del 2 de julio de 1855.

⁵ Elvira MARTIN de CODONI. La política sanitaria en el primer medio siglo. Mendoza 1810-1880. Separata de la Revista de Historia Americana y Argentina. Año X, N° 19 y 20. Mendoza, U.N.C., 1980.

Segura designó Protomédico al doctor Juan Ignacio García por decreto del 6 de julio de 1855. Un año más tarde, el nuevo Gobernador Juan Cornelio Moyano "Considerando que la institución del Protomedicato no llena los objetos que provisoriamente le cometi6 el decreto del 2 de julio de 1855, mientras la H. Legislatura dictaba el reglamento de médicos, boticarios y hospitales (y) que el personal creado por decreto del 6 de julio del mismo año para servir el mencionado destino, no sólo no ha impedido la violación de las disposiciones vigentes en materia de arancel de honorarios por parte del cuerpo de facultativos que preside, sino que, aún ha fomentado y comprometídose activamente en dichas violaciones, hasta el punto de motivar serios apercibimientos del Gobierno" ⁸, dispuso el cese de la institución del Protomedicato por decreto del 13 de junio de 1856.

Del Decreto del Gobernador Moyano nos interesa transcribir algunos artículos:

- 2° N6mbrase médico de Hospital en permanencia, Cirujano Mayor de ejército y facultativo oficial para los casos de *medicina legal*, al doctor Eduardo Balhsen...
- 3° El Jefe de Policía en asocio del facultativo oficial y el Fiscal de Estado, es encargado de velar en lo concerniente a la higiene pública, conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes, y en los casos especiales que ocurran y que no estuvieren previstos informará al Gobierno para que adopte las medidas convenientes.

Estos funcionarios, además, debían inspeccionar cada seis meses a las boticas; designar a los facultativos y boticas el servicio de noche; vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a salubridad y visar los diplomas de los médicos, previo examen de habilitación.

⁸ Manuel AHUMADA. *Ob. cit.* Decreto gubernativo, derogando los del 2 y 6 de julio de 1855, con el cese de la institución del Protomedicato. Mendoza, 13 de junio de 1856.

Este decreto llenó por breve lapso el vacío dejado por la derogación de la Institución del Protomedicato y, entendemos, que en el cargo conferido al doctor Balhsen se prefiguraban las atribuciones del "médico de policía", que quedarán reglamentadas por Ley del 12 de diciembre de 1856.

Esta Ley provincial ("Arancel para el honorario de los médicos") se divide en cinco capítulos: Visitas médicas; Consultas; Operaciones Quirúrgicas; del Protomedicato; del Médico de Policía.⁷

Nos ocuparemos ahora sólo del capítulo cuarto (Del Protomedicato) para poder continuar con el tema que estamos desarrollando. Más adelante trataremos el capítulo quinto.

Las atribuciones que esta Ley confería al Protomedicato, así como sus obligaciones, eran casi idénticas a las otorgadas a esta Institución desde la época de la colonia lo que nos da la pauta que ella se adaptaba a las necesidades sanitarias del momento: velar por la salud pública; en caso de peligro de epidemias proponer al gobierno el modo de evitarlas; visar y habilitar los diplomas de los médicos, etc. Lo nuevo está en que, si bien seguía reprimiendo el ejercicio ilegal de la medicina, aclaraba "esta regla no regirá en los departamentos de campaña, donde podrán funcionar los curanderos previa habilitación del protomedicato que se expedirá al agraciado a virtud de un ligero examen práctico e informe del Jefe Departamental, el cual acredite buena conducta y alguna idoneidad en el solicitante".

Para ocupar el cargo de Protomédico fue designado el Dr. Pablo Villanueva, quien asumió sus funciones en mayo de 1857. Desde este año y hasta 1890 ocuparon este cargo, entre otros, Saturnino Primitivo de la Reta, Edmundo Day,

⁷ A.H.M. Carpeta 201. Epoca Independiente. Registro Oficial de Mendoza 1835 y 1852-58. La Legislatura, atendiendo a los argumentos aducidos por el Gobernador Moyano para derogar el Protomedicato, intituló esta Ley "Arancel..." y fijó, en primer término, los honorarios médicos a cobrar en todos los casos.

Mauricio Garrido, Julio Berutti, Jacinto Alvarez, Joaquín Zelaya.⁸

Esta tradicional y eficiente Institución del Protomedicato, que desde los lejanos tiempos de la colonia (salvo esporádicas interrupciones) controlaba el legal ejercicio de la medicina y demás artes de curar, se extinguió casi junto con el siglo XIX al ser reemplazada por otra más moderna: El Consejo Provincial de Higiene.

II.4. Consejo Provincial de Higiene

El gobernador Oseas Guñazú dispuso en 1891 la creación del Consejo Provincial de Higiene que se regiría por el reglamento de la institución homónima nacional. Tuvo semejantes funciones a las del extinguido Protomedicato pero adaptadas a los nuevos tiempos: velar por la salud pública; elaborar estadísticas sanitarias e higiénicas de la Provincia; inspeccionar hospitales y farmacias; difundir los beneficios de la vacunación; vigilar y reglamentar el ejercicio de la medicina; elevar los informes que le fueran requeridos por el Poder Ejecutivo y responder a las consultas que le hicieren los jueces provinciales sobre *medicina legal*.

Este Consejo estaba integrado por miembros titulares (tres médicos, un farmacéutico, un veterinario y un abogado) y honorarios (pudiendo serlo el Intendente de la Capital, el profesor de Higiene del Colegio Nacional, el Médico de Policía y Tribunales). Los primeros miembros titulares del Consejo fueron los doctores Carlos Ponce, Felix Sicardi,

8 Nota: Con fecha 8 de febrero de 1890 fue aceptada la dimisión del Protomédico de la Provincia Dr. Zelaya y se convocó al cuerpo médico para designar su reemplazante (Registro Oficial 1890. Mendoza, La Perseverancia, 1894). Al no haber hallado ningún documento posterior a esa fecha donde se mencione la designación de un nuevo protomédico, deducimos que Zelaya fue el último. Además por una nota dirigida al Ministro de Gobierno por el Dr. Carlos Ponce (a quien veremos como el primer Presidente del Consejo Provincial de Higiene), fechada el 10 de octubre de 1891, se confirma lo antes dicho pues solicita "los libros y documentos del extinto protomedicato" para que fueran entregados al Consejo. (A.H.M. Carpeta N° 223, Epoca Independiente, Doc. N° 3).

Alejandro Murguendo; el farmacéutico Severo G. del Castillo y el abogado Ricardo T. Ruiz.⁹

El doctor Julio Lemos fue presidente de esta Institución desde 1892 hasta 1894, fecha en que ésta desaparece. En 1896 la Legislatura autoriza al Gobernador Francisco J. Moyano para contratar a un higienista de reputación que detuviese los excesos de mortalidad que se registraban en la Provincia provocados por la difteria, escarlatina, sarampión y otras enfermedades. El nombramiento recayó en el Doctor Emilio R. Coni. Por decreto del 15 de abril del mismo año se crea la Dirección General de Saneamiento de la Provincia, presidida por Coni a quien secundaban, como secretario Luis C. Laggomaggiore (reemplazado más tarde por Domingo Villar) y una Junta Consultiva de cuatro miembros (los doctores Jácinto Alvarez, Ventura Gallegos, Carlos Ponce y José A. Salas). El 18 de enero de 1897 se vota la Ley llamada de Sanidad e Higiene Pública de la Provincia, promulgada con el número 34, por la que se crea la Dirección General de Salubridad (con jurisdicción en toda la Provincia) y a la que incumbía todo lo relativo a la higiene y la salubridad.

La Ley que propiciara Coni sólo tuvo vigencia durante veintiún meses. El 19 de octubre de 1898 se reinstaló el Consejo de Higiene y los municipios retomaron la administración sanitaria en las respectivas jurisdicciones. Pero esta situación se revierte en octubre de 1907, cuando siendo Gobernador Emilio Civit y ministro de Industria y Obras Públicas el Dr. Silvestre Peña y Lillo por Ley N° 398 se restablece la Dirección General de Salubridad, institución que se mantiene hasta 1950 año en que se transforma en Ministerio de Salud Pública con diez direcciones técnicas: medicina preventiva y social, epidemiología y profilaxis, higiene y sanidad escolar, materno infancia, *medicina fiscal* y le-

⁹ Registro Oficial de la Provincia de Mendoza 1891. Mendoza. El Porvenir. 1895. Decretos del 17 de setiembre de 1891 creando un Consejo de Higiene y nombrando los miembros titulares del mismo.

gal, etc. El primer titular del Ministerio fue el doctor Fernando J. Cicchitti.¹⁰

Hemos creído oportuno dejar aquí el tema del Consejo Provincial de Higiene y sus posteriores transformaciones para retomar la Institución que hace a nuestro trabajo: Médico de Policía. Recordemos que como miembro honorario del Consejo podía actuar el médico de policía y tribunales. A continuación seguiremos su evolución desde los orígenes hasta que se dicte la Ley Orgánica de Tribunales de 1910.

III. MEDICO DE POLICIA

En el Capítulo 5° de la ya citada Ley del 12 de diciembre de 1856 se trata "Del Médico de Policía". Este funcionario sería nombrado anualmente por el Poder Ejecutivo y eran sus atribuciones: asistir al hospital, a los enfermos de la cárcel, a la gendarmería y "hacer los reconocimientos de los heridos y demás que se exijan por los Tribunales de Justicia". Para dar cumplimiento a esta Ley se nombró al doctor Eduardo Balhsen¹¹; a este facultativo le sucedieron en el cargo los doctores Saturnino Primitivo de la Reta, Edmundo Day, Mauricio Garrido, Abraham Lemos, Manuel M. Bonilla, Ventura Gallegos.

Esta Ley rigió para el Médico de Policía hasta el año 1878 en que se consideró necesario determinar con mayor precisión sus atribuciones y obligaciones. El Gobernador Elías Villanueva dio, a tal efecto, el decreto del 2 de marzo de ese año. No encontramos en el mismo grandes diferencias con la Ley de 1856, salvo el inciso 5° del artículo 1° que fija como obligación elevar "todos los demás informes

¹⁰ Estos datos han sido tomados de: Adolfo F. SEMORILE, Evaluación histórica de la salud en la Provincia de Mendoza (1561-1962). Mendoza, noviembre de 1980.

¹¹ A.H.M. Carpats N° 222. Epoca Independiente. Documento N° 25 (20-5-1857).

y reconocimientos que en oficio se le pidan por los Tribunales, Ministerio y Jefe de Policía".¹² Advirtamos que por esta disposición el médico de policía no sólo "reconoce" sino que también eleva informes de los casos a su cargo. Es evidente que, de hecho, el médico de policía estaba actuando también como médico de tribunales.

Dos años más tarde, el 24 de diciembre de 1880, se derogó el anterior decreto para dar paso al que determinaba los deberes y obligaciones del médico de policía ahora también llamado de tribunales.¹³ Este nuevo decreto no difiere del anterior solo que, por el lapso de dieciseis años un mismo funcionario será Médico de Policía y Tribunales dependiendo del Ministerio de Gobierno. El primer titular, fue el doctor Nicasio Morales a quien sucedieron Adolfo Puebla, Domingo Villar y Vazquez, José Antonio Salas (h), Alfredo Madrazo, Jacinto Alvarez (a su vez, protomédico), Joaquín Guevara, José Antonio Acuña, Godofredo Paladino, Silvestre Peña y Lillo, Julio Lemos, Luis Goldsack.

El 20 de agosto de 1884, durante la Gobernación de Rufo Ortega, se dio el decreto que "Reglamenta los deberes del Médico de Policía". Constaba de nueve artículos, a saber:

- 1° El médico de Policía tiene el deber de reconocer por mandato del Jefe del Departamento los cadáveres que aparecieran en los parajes públicos y que arrojen la sospecha de ser el origen de un crimen y todos aquellos que sin ese motivo fuera necesario hacer constar las condiciones en que se encuentren.
- 2° Los certificados, en estos casos, contendrán la clasificación que la medicina legal prevenga y cualquiera circunstancia extraordinaria que a jui

¹² Registro Oficial Mendoza 1878. Mendoza, Tipografía Los Andes, 1880.

¹³ Registro Oficial de Mendoza 1880. Mendoza, Tipografía Los Andes, 1880.

- cio del médico sea de interés hacer constar.
- 3° Procederá a la autopsia de los cadáveres cuando considere que ella es indispensable a evidenciar las presunciones que originaron el reconocimiento o en aquellos casos en que sea preciso proceder a un análisis químico de materias contenidas en el cuerpo para descubrir el agente de una intoxicación.
 - 4° Reconocerá igualmente de orden del Jefe de Policía los heridos, contusos y alienados que se encuentren detenidos en el Departamento General, en el hospital o en el domicilio que se indique, debiendo en este último caso no ser fuera del Municipio de la Ciudad.
 - 5° Los individuos que no siendo delincuentes hubiesen recibido heridas o contusiones cuya gravedad fuera necesario clasificar oficialmente y se asistieran en su domicilio por un facultativo particular, serán reconocidos también por el Médico de Policía y en caso de ofrecer dificultad el reconocimiento lo hará constar, para pedirse el certificado al que lo asista, quien lo expedirá asociado al Médico de Policía.
 - 6° El depósito de arrestados en la Casa Central será visitado diariamente por el Médico de Policía y observar las condiciones higiénicas en que se mantiene, debiendo proponer los medios de su mejoramiento cuando lo juzgue del caso e indicar las prescripciones sobre salubridad que deben observarse.
 - 7° Expedirá las bajas para el hospital, de los detenidos que se enfermasen durante su arresto y que deban ser atendidos inmediatamente, así como de los vigilantes, que durante su servicio se hallasen en igual caso y de los que ingresarían al Cuerpo.
 - 8° Los reconocimientos y certificados oficiales que se manden practicar a domicilio, en heridos, contusos o alienados, no constituyen la obligación de su asistencia médica, hasta la radical curación

del enfermo ni lo inhibe particularmente de tratarlo si para ello fuese solicitado.

9° De forma.¹⁴

En este Reglamento se manifiesta un desdoblamiento de las funciones médicas policiales: por un lado quedan las eminentemente asistenciales y, por otro, las esencialmente médico-legales.

El Médico de Policía sólo reconocía el mandato del Jefe de ese Departamento y su jurisdicción no excedía los límites del Municipio de la Capital. Más allá de este radio la falta de un facultativo debía acarrear muchos inconvenientes para la administración de justicia y la policía se encontraría a menudo en imposibilidad de prestar auxilio facultativo a aquellas personas que heridas o acometidas de algún mal se encontrasen en la vía pública. En más de una oportunidad los subdelegados policiales o jueces de paz de la campaña requirieron los servicios de aquel facultativo que, la mayoría de las veces, no pudo prestarlos por razones obvias. Así, el Gobernador Tiburcio Benegas resolvió en 1887 dar una solución a ese problema al establecer "hágase saber al Jefe de Policía que el médico de la Repartición a su cargo,...no está obligado, por la naturaleza de su empleo a dar cumplimiento a las órdenes de reconocimiento médico impartidas por los subdelegados o jueces de paz departamentales, en cuyo caso podrá él o cualquier otro facultativo prestar el auxilio de sus conocimientos médicos mediante una retribución especial".¹⁵ Esta situación se mantuvo por largos años sin que se diera una solución de fondo; recién en 1911 se fijó una subvención para el Médico de Policía y Tribunales de San Rafael y en 1915 para los restantes departamentos.

Un caso que ilustra aquella situación data del año 1895. Cuando se le dio muerte al prófugo Francisco Cubi-

¹⁴ Registro Oficial Mendoza 1884. Mendoza, La Palabra, 1888.

¹⁵ Registro Oficial Mendoza 1887. Mendoza, Bazar Madrileño, 1888. Resolución del 15 de julio de 1887.

llos (alias "El Gaucho Cubillos") el Jefe de Policía de entonces dispuso el traslado del cadáver a la ciudad y ordenó al Médico de Policía, Domingo Villar, practicar la autopsia.¹⁶ Esto es una prueba de que los reconocimientos médico-legales, aún de zonas alejadas, se llevaban a cabo en la ciudad.

Recapitulando (ver cuadro N° 1), podemos señalar que desde 1856 hasta 1880 hubo un Médico de Policía que dependía del Departamento de Gobierno (Poder Ejecutivo). Desde aquel año y hasta 1884 se denominó Médico de Policía y Tribunales, siempre bajo la misma dependencia; entre 1884 y 1898 se denominó Médico de Policía al que actuaba bajo la jurisdicción de Gobierno; en los años 1897 y 1898 hubo un Médico de Tribunales, bajo la dependencia del Poder Judicial. En 1899 y hasta 1902 se denominará Médico de Policía y Tribunales, bajo la jurisdicción del Poder Judicial y, desde 1903 y hasta 1905, con igual denominación, se registra bajo la dependencia del Poder Ejecutivo. Desde 1906, hay un Médico de Policía, que actúa en la órbita del Poder Ejecutivo y otro, Médico de Tribunales, que lo hace en la del Poder Judicial. Con el paso de los años se aumenta el número de funcionarios y se mantiene la independencia de jurisdicción.

III.1. El Código de Policía de 1900

Al iniciarse el presente siglo la Provincia se da su tercera Constitución y, a la vez, se dicta el Código de Tribunales y el de Policía.

En el artículo 23° del Código de Policía¹⁷ se establecía que:

¹⁶ Es interesante hacer notar que el doctor Domingo Villar fue un destacado perito-médico. El jurisconsulto Carlos Ponce consideró modelo de prolijidad y precisión las autopsias realizadas por este facultativo, en su obra Historia del Procedimiento Penal en Mendoza. Mendoza, Best, 1942.

¹⁷ Ley 188 (11-9-1900). Título II, Organización General de la Policía. Capítulo I. Jefatura de Policía. Recopilación de Leyes, primera serie, 1896-1924. Mendoza, Publicación oficial.

"La Jefatura de Policía dispondrá así mismo de un cuerpo médico Legal, destinado al servicio especial de las necesidades de la Policía y de la Justicia de Instrucción"

A partir de esta Ley tendría que haberse diferenciado entre Médico de Policía y Médico de Tribunales y revistar cada uno en el Presupuesto de su respectiva dependencia. Sin embargo, hasta 1905 existe sólo el Médico de Policía y Tribunales dependiendo hasta 1902 del Poder Judicial en cuanto a Presupuesto se refiere. Recién a partir de ese año y hasta 1905 pasa nuevamente al Presupuesto del Ejecutivo. En 1906 encontramos diferenciados los dos cargos: el Médico de Policía, doctor Domingo Villar y el Médico de Tribunales, doctor Joaquín Villanueva, cada uno de ellos incluido en el respectivo Presupuesto de cada Poder.

El Poder Ejecutivo, atendiendo a que la Ley de Presupuesto diferenciaba entre Médico de Policía y de Tribunales, dispuso reglamentar las funciones del primero. Por Decreto del 24 de enero de 1906 determinó las obligaciones del Médico de Policía y pasó nota a la Suprema Corte de Justicia para que hiciera lo propio con el facultativo de su dependencia.¹⁸

Cuatro años más tarde la Justicia se dará su nuevo Código donde crea el cargo de Médico de Tribunales.

IV. MEDICO DE TRIBUNALES

Después de la federalización de la República Argentina y la designación de la Capital Federal, el Poder Ejecutivo envió en 1881 al Poder Legislativo un proyecto de "organización de los Tribunales de la Capital Federal" en que se

¹⁸ Registro Oficial de la Provincia de Mendoza 1906. Tomo I, Gobierno. Mendoza. El Debate. 1907. Los primeros Médicos de Policía, a partir del Decreto de 1906, fueron Domingo Villar, Silvestre Peña y Lillo, Joaquín Villanueva, Alfredo Metraux, Luis Sanfurgo, Julio M. Villars.

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DEPENDENCIA
DEL MEDICO DE POLICIA Y DEL MEDICO DE
TRIBUNALES, SEGUN LOS PRESUPUESTOS**

(Cuadro N° 1)

AÑO	MEDICO DE POLICIA	MEDICO DE TRIBUNALES
	<i>mensual</i>	<i>mensual</i>
	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
	Departamento de Gobierno	
	Policia	
1867	Hospital. De un médico de policía que de gratis los enfermos que oficialmente se le piden por las autoridades.....950	
1871/8	Médico de policía.....350	
1880/3	Médico de policía y tribunales.....950	
1884	Médico de policía.....970	
1887/8	Médico de policía....6200	Médico de tribunales.....3200
1889 a		Médico de policía y tribunales.....3400
1892		
1893 a	Médico de policía y tribunales.....3350	
1895	Médico de policía....3300	Médico de tribunales.....3300
1911	(Se incluye una subvención para el médico de policía y tribunales de San Rafael2200	
1915	(Se incluye una subvención para los médicos de policía de los departamentos, a razón de 100 o 150 pesos a/u)	

omitió la creación del cargo de Médico de Tribunales. Durante la discusión parlamentaria se estableció la necesidad de tales funciones y la conveniencia de que fueran diferentes de las del Médico de Policía. Fue así que se incluyó en el proyecto el artículo 136° de la Ley que fue aprobada el 6 de diciembre de 1881 y que dice: "Habrá un Médico de los Tribunales que dará los informes y practicará los reconocimientos que éstos necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones. El médico será nombrado por el Presidente de la República y gozará del sueldo que le asigne la Ley de Presupuesto".¹⁹ El 20 de enero de 1882 el ejecutivo designó Médico de los Tribunales de Justicia de la Capital al doctor Julián Fernandez. Es este cargo el antecedente de la formación, a través de los años, del actual Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de la Capital Federal, auxiliar de la Justicia de todos los fueros en todas las cuestiones vinculadas con la medicina legal.²⁰

En Mendoza, cuando en 1900 se dicte el Código de Tribunales (Ley N° 169) también se omitió la creación del cargo de Médico de Tribunales; este error trató de subsanarse en 1906 cuando, por Ley de Presupuesto, se separaron los cargos de Médico de Policía y de Médico de Tribunales.

Recién en 1910 al dictarse la nueva Ley Orgánica de Tribunales (N° 552) se establece por el artículo 192°:

"El servicio médico de los Tribunales será desempeñado por el Médico de Tribunales nombrado por el Poder Ejecutivo, con la designación que le acuerde la Ley de Presupuesto".

Por el 193°:

"El Médico de Tribunales será reemplazado por

¹⁹ Anales de la Legislación Argentina [1881-88] [1071-2440]. Buenos Aires, La Ley, 1955. Ley N° 1144 [867], sancionada el 06-12-1881.

²⁰ Idem, Departamento de Justicia. Decreto del 20-01-1882.

el que designe la Dirección de Salubridad en caso de licencia, impedimento o enfermedad de aquél, pero nunca por el Médico de Policía".

Eran funciones de este facultativo practicar exámenes, experimento y análisis respecto de personas, cosas o lugares; asistir a cualquier diligencia o acto judicial; producir informes periciales, siempre actuando a requerimiento de los jueces. Es evidente que, para cumplir con idoneidad estas tareas el profesional necesitaba una mayor especialización. En los primeros años de creada la Institución, el Médico de Tribunales se ayudó con su experiencia y la práctica pero, años más tarde, las distintas Universidades del País crearon cursos de perfeccionamiento. Es a Osvaldo Loudet "a quien le cabe el honor como Consejero de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, de haber propuesto el 10 de diciembre de 1920 el proyecto de Ordenanza para la creación del curso de médico legista...".²¹

Han sido Médicos de Tribunales los doctores: Joaquín Villanueva; Eusebio Chacón Amigorena; E. Burgos; Lucio Funes.

V. INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA Y MEDICINA LEGAL

El Gobierno de Mendoza advirtiendo la necesidad de contar con especialistas en medicina-legal propició el otorgamiento de becas para aquellos profesionales que quisieran perfeccionarse en esta rama de la medicina. La Legislatura autorizó al Gobernador Adolfo Vicchi, por Ley N° 1462 (del 30-10-1941), otorgar dos becas a "los médicos que a la sanción de la presente Ley tengan iniciados cursos en cualquier escuela de medicina legal en Universidades Nacionales". Se concedían por el término

21 BONNET, Emilio F. P.. Medicina Legal. Buenos Aires, López Libros Editores SRL. 1967. p. 9. Cuatro años más tarde de la propuesta de Loudet se crearon los cursos de médico-legista en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

de dos años con un subsidio de \$350 por mes al médico soltero y de \$500 al casado. Los dos becarios mendocinos fueron los doctores Jaime Valles y Adolfo F. Semorile.

Un hecho auspicioso fue la creación de la Facultad de Medicina, dispuesta por el Gobierno Nacional al finalizar el año 1950. Al año siguiente se inicia la carrera de Medicina y en 1953, el Rector Irineo F. Cruz, aprueba los planes de estudio de esta Facultad: así nace la Cátedra de Medicina Legal.²² En este último año, por Ordenanza N° 32 (del 21-05-53), se crea el Instituto de Medicina Legal y Criminología dependiente de la U.N.C. En forma casi simultánea el Gobierno Provincial propicia la creación de un *Instituto de Criminología y Medicina Legal*, bajo el contralor del Ministerio de Gobierno, el que realizaría funciones de asesoramiento en cuestiones penales y civiles, para colaborar con la Justicia y con la Policía. La Cámara de Diputados estudió y aprobó con reservas este proyecto (6 de octubre de 1953); pasado a estudio de la Cámara de Senadores, el legislador Fernandez Peláez tuvo a su cargo la defensa (el 15 de octubre del mismo año). En su largo discurso entre otros conceptos expresó:

"... Permítaseme afirmar, ... que este proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia es el primero en la República Argentina en su forma centralizada de todos los sectores y organización que comprende la criminología y medicina legal y afirmo también..., que no sólo es el primero en la República Argentina, sino también en toda la América del Sur, con excepción hecha del Brasil...

Hasta hoy nuestra medicina legal se ha conformado con recurrir a un médico de policía o un médico

22 La nómina de los profesores titulares de la Cátedra de Medicina Legal es: Adolfo Semorille (1955); Francisco Poquet (1957); Adolfo Semorille (1958); Julio Herrera (1961); Adolfo Semorille (1964); Rufino Solá y Paz (1965); Francisco Poquet (1966); Enrique Rosales (1968); Hector Pizzerro (1971); Francisco Poquet (1973); Roberto Taphanel (1980 a la fecha). Datos suministrados por la Facultad de Ciencias Médicas.

de tribunales, o a remitir a los institutos de esta naturaleza de criminología de la Capital Federal... En resumen, la creación del Instituto de Criminología y Medicina Legal, tendrá como consecuencia, primero: la enseñanza de la medicina legal criminológica para los abogados y médicos que quieran especializarse en esta materia y segundo: la solución del problema regional, ya que no puede existir para todas las regiones del país el mismo sistema de investigación científico-criminológico... También propenderá a todos los fines de investigación y tendrá la proyectación de leyes vinculadas a la criminología y también podrá existir el juicio oral para la justicia del crimen, para los abogados que así lo deseen, ya que existe una sala de conferencias debidamente organizada...".²³

La objeción más importante que se hizo a este proyecto fue su dependencia del Poder Ejecutivo. Se hicieron mociones en ambas Cámaras para que esta Institución ingresara en la órbita del Poder Judicial; de momento no prosperaron y sólo once años después cambió de dependencia. También fue motivo de discusión el artículo 14° del proyecto ("En lo sucesivo los jueces deberán dirigir sus consultas al Instituto de Criminología y Medicina Legal, en todo lo relacionado con las funciones previstas en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Tribunales") la que concluyó cuando el miembro informante aclaró: "tengo entendido que va a quedar siempre una pequeña dependencia para evacuar cualquier consulta inmediata de los jueces, pero inmediatamente pasa después todo al Instituto de Criminología". A partir de este momento los jueces debían dirigir sus consultas a este Instituto y no al Médico de Tribunales.

Aprobado el proyecto quedó creado el Instituto de Criminología y Medicina Legal por Ley N° 2253 (del

²³ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Mendoza, Tomo II, 1953-4, Sesión N° 41: 35° de tablas, del 15 de octubre de 1953, p. 983 y sgs.

15 de octubre de 1953). Serían funciones del mismo: asesorar e informar a los jueces en toda consulta relacionada con aspectos médico-legales y con la técnica criminológica; a todas las reparticiones públicas de la Provincia (sobre ejercicio legal e ilegal de la medicina, responsabilidad médica, secreto profesional, honorarios médicos, etc.); colaborar con la Policía de la Provincia (a cuyo efecto se facultó al Instituto para utilizar, con fines de investigación y estudio, las instalaciones e informes estadísticos que posee la repartición policial). Tuvo su sede en el Hospital Central y las reparticiones técnicas de la Provincia debían prestarle colaboración cuando éste lo solicitara, para dar mejor cumplimiento a sus funciones.

Contaba con personal técnico y administrativo. El Director, que podía ser médico o abogado; el Oficial Mayor, que era el Médico legista de Tribunales; nueve oficiales (abogados, médicos, secretario psicómetra o perito sicólogo, contador y calígrafo) y un auxiliar, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo.

El primer director de este Instituto fue el Dr. Jaime Vallés, que también lo era del Nacional, dependiente de la U.N.C.

La creación de este Instituto venía a conformar la aplicación del Código Penal vigente, redactado por el jurista Velez Mariconde, donde resalta la teoría lombrosiana, también conocida como concepción antropológica criminal del delito o teoría naturalista del delito. En la historia argentina, José Ingenieros había advertido que los postulados esenciales del derecho penal son dos: "la pena", antes considerada como venganza social o castigo al culpable, la que se establecía de manera fija y proporcional al delito y, "la pena" considerada como una función de defensa y de reforma del individuo, que se aplica de manera indeterminada y proporcional a la temibilidad del delincuente. El I.C. y M.L., permitiría dar cumplimiento al artículo 38° de la Constitución de 1853 ya que llevaría la readaptación a los establecimientos

carcelarios, de momento que se aplicaría la concepción antropológica criminal del delito sostenida entre otros por José Ingenieros y Velez Mariconde.

Se imponía la formación, en nuestro medio, de profesionales con conocimientos médicos y jurídicos.

V.1. *El médico-legista, una realidad en Mendoza*

Por la Ley N° 2253, el Poder Ejecutivo quedó facultado para convenir con la Universidad la coordinación del Instituto de Criminología y Medicina Legal con el de Medicina Legal y Criminología. El Gobernador Carlos Evans, el 13 de enero de 1954, celebró un convenio con el Rector de la Universidad por el que se determinó se unificasen ambos Institutos. Sin embargo, esta fusión determinará algunos desórdenes administrativos que, dos años más tarde, fueron cuestionados por el Dr. Adolfo F. Semorile, a la sazón director de los dos organismos. Este distinguido profesional elevó una nota al Delegado Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Salomón Miyara, el 9 de enero de 1956,²⁴ donde señala que si bien es conveniente la vinculación entre ambos Institutos, no lo es el que una misma persona sea quien los dirija; también propicia la independencia de organización y de presupuestos. El Dr. Semorile propuso, también, que se celebrase un nuevo convenio con el fin de subsanar estos inconvenientes y que se "formase un cuadro de profesionales idóneos en medicina legal, con título habilitante". Dio dos soluciones para esta última propuesta: nuevo otorgamiento de becas para cursar estudios de médico-legista, a cargo del Poder Ejecutivo (como las instituidas en 1941), o la creación "a brevísimo término" de cursos dictados en Mendoza para la formación de técnicos forenses, a cargo de la Facultad. Esta última propuesta: la formación de profesionales especializados en medicina legal, no se vio concretada hasta muchos

²⁴ Esta nota nos fue facilitada por el Dr. Adolfo Semorile.

años más tarde.

En 1966 hubo un nuevo intento de crear cursos para la formación de legistas, aunque por otra vía: por un convenio celebrado²⁵ entre el Instituto de la Provincia (a cargo del Dr. Francisco Poquet, también profesor Adjunto Interino de la Cátedra de Medicina Legal) y la Facultad (a cargo del Dr. Roger E. Zaldivar) se dispuso "dar comienzo a los cursos para Legistas dentro de los años lectivos 1966-67". Recién en el año 1981, por iniciativa del Departamento de Graduados de la Facultad, conjuntamente con la Cátedra de Medicina Legal, a cargo del Dr. Roberto A. Taphanel, se crea el Curso de Especialización en Medicina Legal, que se desarrollará en dos años. Podemos anticipar que en este año de 1983 egresarán de nuestra Facultad de Ciencias Médicas los primeros médicos legistas,²⁶ cumpliéndose aquella vieja aspiración de formar profesionales que puedan conciliar el carácter concreto y biológico de la medicina con el abstracto y doctrinario o filosófico de las ciencias jurídicas y sociales.

VI. DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA Y MEDICINA LEGAL AL CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALISTICO

El Instituto de Criminología y Medicina Legal que desde su creación en 1953 dependía del Poder Ejecutivo, a la caída del Gobierno Constitucional, por Decretos-Acuerdo de la Intervención Federal Provincial, quedó bajo el contralor de la Policía, produciéndose confusión administrativa respecto de su dependencia. El Gobernador Francisco J. Gabrielli, en 1964, envió un proyecto a la

²⁵ Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. Expediente Cuerpo Médico Forense y Criminalístico. Notas Varias. Primera Pieza. 18 de febrero de 1966.

²⁶ Resolución 120. creando en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas el Curso de Especialización en Medicina Legal. Mendoza, U.N.C.. 1 de julio de 1981.

Cámara de Senadores propiciando que el I.C. y M.L. pasara a integrar el Poder Judicial. La Cámara Alta consideró y aprobó el proyecto, pero con un agregado: la reestructuración del mismo. El 9 de diciembre de ese año, la Legislatura sanciona la Ley N° 3123 que establecía:

Art. 1°: El I.C. y M.L., bajo la misma denominación, pasa a integrar, conjuntamente con su patrimonio y personal, al Poder Judicial de la Provincia.

Art. 2°: El I.C. y M.L. es una repartición autárquica, con capacidad jurídica para actuar privada y públicamente conforme a las leyes de la Nación y de la Provincia. Funcionará bajo la superintendencia de la Suprema Corte de Justicia.

Por esta Ley se establecía, además, que los Jueces, en todos los casos que sea posible, exigirían que las pericias realizadas por la Policía tuvieran la supervisión del Instituto, "sin perjuicio de su oportuno y posterior dictamen, independiente de la repartición policial". Por la nueva reestructuración el gobierno del Instituto quedó conformado por: Un Director (nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado), que debía ser médico-legista; el Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública; el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia y el Jefe de Policía.

Este organismo, durante cinco años, funcionará con carácter autárquico y bajo la superintendencia de la Suprema Corte de Justicia.

En el año 1966, por Ley N° 3447 (del 10 de junio) la Provincia contó con un nuevo organismo técnico al servicio de la policía criminal, el Centro de Estudios Criminológicos²⁷, con carácter docente, cultural y de

²⁷ Nota: El Centro de Estudios Criminológicos dependía del Patronato de Liberados de la Provincia. Tres años más tarde, por Decreto N° 6061/69 (del 30-12-69) se le hicieron ajustes de orden

investigación y estudio de la criminología. Este Centro si bien está desvinculado del I.C. y M.L. nos parece interesante consignarlo en nuestro trabajo por la importante labor social que despliega y por la colaboración que presta, entre otras, a la Policía, la Penitenciaría, la Cárcel de Encausados, la Dirección Provincial del Menor. Orientado fundamentalmente a la función docente organiza con carácter permanente cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento para el personal superior de las entidades mencionadas. Se intenta delimitar un sistema completo de prevención social del delito.

En cuanto al Instituto de Criminología y Medicina Legal, institución que nos ocupa, que había conseguido su autarquía y actuaba en la órbita del Poder Judicial, en 1970 será objeto de una reestructuración. Por Decreto N° 6056/69 pasó a denominarse *Cuerpo Médico Forense y Criminalístico*, como entidad centralizada dependiente del Poder Judicial. Son funciones de este Cuerpo: "Asesorar a los magistrados y/o Policía de la Provincia, a su requerimiento, en todo lo atinente a aspectos médicos-legales y técnicos-criminalísticos"; formular "por escrito, en cada caso, los informes que correspondan y el resultado de su examen, para ser elevados a la autoridad que lo requiera".²⁸

El Cuerpo Médico Forense y Criminalístico está dirigido por un Director, designado por la Suprema Corte

administrativo y funcional. Quedó bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Justicia. Posteriormente, por la Ley N° 3808 [del 3-4-72], se lo reestructura y, aunque con la misma denominación, dependencia y funciones deberá elevar "los informes que le sean requeridos". En la actualidad se lo conoce como Dirección de Asuntos Penales.

28 Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Mendoza, 8-1-70. El Decreto N° 6056 es de fecha 30 de diciembre de 1969. Reglamentan este Cuerpo los Decretos-Acuerdos N° 6056/70 y 255/70 y las Acordadas de la Suprema Corte de Justicia N° 8133/70, 8156/Bis 70 y 8564/72. Datos tomados de: Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Reglamento del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, Mendoza, Impranta Oficial, 1970.

de Justicia, con título de médico-legalista expedido por Universidad Nacional, con dedicación a la medicina legal no inferior a cinco años. Han sido directores de esta Institución los doctores Francisco Poquet y Emilio Hanna Sahade y, en la actualidad la dirige el doctor Archibaldo W. Cattáneo.

(Cuadro N° 2)

U.N.C. Facultad de Cienc. Médicas	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
<p><u>21-05-1953. Ordenanza N° 32 crea el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CRIMINOLOGÍA</u></p>	<p><u>15-10-1953. Ley N° 2253 crea el INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA Y MEDICINA LEGAL, bajo el control del Ministerio de Gobierno (El presupuesto anual con un total de 13 colaboradores ascendió a \$203.940)</u></p> <p>- IC y ML-</p>	<p><u>09-12-1964. Ley N° 3123. El IC y ML, como repartición autárquica, integra el Poder Judicial</u></p> <p><u>30-12-1989. Decreto N° 6056. El IC y ML se transforma en CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALISTICO como entidad centralizada dependiente de P.J.</u></p> <p>- CMF y C-</p>

El Cuerpo Médico Forense y Criminalístico cumple la importante función de auxiliar a la Justicia en la determinación de los casos que ésta le presenta.

Con la descripción de este organismo, creemos haber completado el estudio de todas y cada una de las Instituciones que conforman una historia de la Medicina Legal de nuestra provincia.

Agradecemos la colaboración de los Doctores:

Adolfo F. Semorile

Julio E. Cantón

Roberto A. Taphanel

Archibaldo W. Cattáneo

Guillermo De Cicco

VII. BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE, Cicerón. *Centenario del Poder Judicial de Mendoza, 1822-1922*. Mendoza, s/d.

BARRERA BRAVO, Arturo. *Policía Judicial*. Mendoza, Best, 1945, 241 p.

BELTRAN, Juan Ramón. *Publicaciones de la Cátedra de Historia de la Medicina*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1938, 6 tomos.

BONNET, Emilio Federico Pablo. *Medicina Legal*. Buenos Aires, López Libreros Editores SRL, 1967, 861 p.

CONI, Emilio. *Código Médico Argentino. Recopilación y resumen de la Legislación y jurisprudencia sobre la profesión, deberes y derechos de los médicos, farmacéuticos y parteras*. Buenos Aires, Imprenta Pablo Coni, 1882, 220 p.

MARTIN de CODONI, Elvira. *La política sanitaria en el primer medio siglo. Mendoza 1810-1860*. (En: Revista de Historia Americana y Argentina, Año X, Nros. 19 y 20. Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Historia. Mendoza, 1980).

MOLINARI, José Luis. *Los tenientes de Protomédico del Real Protomedicato en Buenos Aires*. En: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Año XXXVII, N° XXXI, Buenos Aires, 1960.

PONCE, Carlos. *Historia del Procedimiento Penal en Mendoza*. Mendoza, Best, 1942, 479 p.

ROJAS, Nerio. *Medicina Legal*. Tomo I. Buenos Aires, El Ateneo, 1942.

SEMORILE, Adolfo F. *Evolución histórica de la salud en la Provincia de Mendoza. 1561-1962*. Mendoza, noviembre de 1980.

Publicaciones oficiales

AHUMADA, Manuel. *Código de Leyes, Decretos y Acuerdos que sobre administración de Justicia se ha dictado la Provincia de Mendoza, mandado formar por el Exce-lentísimo Gobierno en su Decreto del 16 de enero de 1860.* Mendoza, El Constitucional, 1860.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1860-1867.
Bs. As., Pablo Coni, 1877.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1865-1867.
Mza., El Debate, 1907.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1866. Mza.,
El Debate, 1907.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1870-1872.
Bs. As., Pablo Coni, 1875.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1875-1876.
Bs. As., Pablo Coni, 1877.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1878. Mza.,
Los Andes, 1889.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1880. Mza.,
Los Andes, 1889.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1881. Mza.,
El Constitucional, 1881.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1882. Mza.
Los Andes, 1892.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1883. Sin
datos.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1884. Mza.,
La Palabra, 1886.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1885-1886.
Mza., La Palabra, 1886.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1886. Mza.,
Bazar Madrileño, 1888.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1890. Mza.,
La perseverancia, 1894.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza. 1891. Mza.,
El Porvenir, 1895.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1894. Mza.,
El Porvenir, 1896.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1900. Sin
datos.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza. 1904. Mza.,
El Debate, 1905.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1906. Mza.,
El Debate, 1907.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1908. Mza.,
El Debate, 1908.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1910. Mza.,
El Debate, 1910.

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 11-11-1941

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 30-10-1953

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 16-12-1964

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 17-12-1964

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 23-6-1966

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 09-01-1970

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 08-01-1970

Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza, 13-04-1972

Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. *Reglamento del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico*. Mendoza, Imprenta Oficial, 1970.

Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. *Expediente Cuerpo Médico Forense y Criminalístico. Notas Varias* (Tres piezas). Secretaría Administrativa. Iniciado el 15-6-1964, N° 34542.

Recopilación de Leyes de la Provincia de Mendoza, primera serie, 1896-1924. Mendoza, Publicación Oficial.

Recopilación de Leyes de la Provincia de Mendoza, segunda serie, 1926-1937. Mendoza, Publicación Oficial.

Recopilación de Leyes de la Provincia de Mendoza, tercera serie, 1926-1941, Mendoza, Publicación Oficial.

Índice cronológico de las Leyes de la Provincia de Mendoza desde 1942 a 1983. Mendoza, Biblioteca de la Legislatura, (inédito).

Anales de la Legislación Argentina (1881-1888) (1074-2440). Buenos Aires, La Ley, 1955.

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza. Sesión del 06-10-1953. Mendoza, Publicación Oficial, 1953.

Sesión del 25 al 30 de noviembre de 1964. Mendoza, Publicación Oficial, 1964.

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza. Sesión del 15-10-1953. Mendoza, Publicación Oficial, 1953-54.

Sesión del 23-10-1964. Mendoza, Publicación Oficial, 1965.

Archivo Histórico Mendoza

Carpeta N° 32, Epoca Colonial, Sección Gobierno. *Protomedicato.*

Carpeta N° 201, Epoca Independiente. Sección Gobierno. *Registro Oficial de Mendoza, 1835 y 1852-58.*

Carpeta N° 222, Epoca Independiente. Sección Gobierno. *Salubridad (1811-1889)*

Carpeta N° 223, Epoca Independiente. Sección Gobierno. *Salubridad (1891-1894)*

Carpeta N° 224, Epoca Independiente. Sección Gobierno. *Salubridad (1895-1901)*

Carpetas N° 18, Sección A, B y C. Siglo XX. *Salubridad*